

## ¿Nuevas policías? Primeras aproximaciones a las creaciones de la “Policía Comunitaria” y la “Policía de Acción Táctica” en la Provincia de Santa Fe

*Luciana Ghiberto*

Lic. en Sociología - CONICET / UNL

[luciana.ghiberto@gmail.com](mailto:luciana.ghiberto@gmail.com)

**Ejes temáticos:** - Fronteras y márgenes en las instituciones, las leyes y los territorios.

- Saberes, criterios y habilidades de la labor profesional

### 1. Introducción: preguntas y tensiones al interior de una reforma policial reciente

La presente indagación se ubica en el contexto del reciente surgimiento de nuevas fracciones de la fuerza policial en la Provincia de Santa Fe: en el año 2012 desde el Ministerio de Seguridad de la provincia se sancionó el “Plan de Seguridad Democrática”, el cual se estructuraba a partir de 10 «acciones u objetivos» a desarrollar en el campo de las políticas de seguridad<sup>1</sup>. Entre ellos, se encontraban la conformación de una nueva policía a partir de la segmentación de sus funciones y mediante la regionalización y, simultáneamente, la implementación de experiencias de Seguridad Comunitaria. A partir de allí, quedó dispuesta la reorganización de la estructura policial tradicional – de ahora en más denominada Policía de Seguridad- y la creación de tres estructuras de carácter provincial: Policía de Investigaciones (PDI), Policía de Seguridad Vial (PSV) y Policía de Acción Táctica (PAT). Separadamente, este plan también presenta a la Policía Comunitaria en términos de una fuerza creada en el marco del Plan de Seguridad Democrática para

---

<sup>1</sup> Para un análisis más detallado de las políticas en materia de seguridad y las tensiones al interior de los planes de gobierno del Frente Progresista Cívico y Social en Santa Fe desde 2003 ver Gonzalez, 2014.

intervenir de manera específica y con un perfil innovador en los barrios que presentan contextos vulnerables. La apelación a la reforma policial en términos de diversificación y especialización aparece frecuentemente como una manera de responder a las denominadas “crisis” en materia de seguridad en el ámbito de las políticas públicas. Esta estrategia ha sido evidente en nuestro contexto: en los últimos tres años se han creado cuatro fracciones distintas y especializadas al interior de las fuerzas policiales con funciones específicas declaradas, presentando uniformes y medios de movilización particulares que los diferencian entre sí y del resto de los miembros de la fuerza tradicional.

De estas cuatro fracciones, en marco del proyecto “Construcción de un mecanismo de monitoreo y evaluación de las experiencias de policía comunitaria en la ciudad de Santa Fe” del Programa Delito y Sociedad de la Universidad Nacional del Litoral, realizamos un primer acercamiento a una de ellas, específicamente, a la primera experiencia de policía comunitaria en la ciudad de Santa Fe. La política de implementación de la policía comunitaria en la provincia, ha implicado una suerte de “experiencias pilotos” en dos barrios: “Las Flores” en la ciudad de Rosario y “Barranquitas” de Santa Fe. Por un convenio firmado con el Ministerio de Seguridad, llevamos a cabo desde el Programa Delito y Sociedad de la Universidad Nacional del Litoral un monitoreo de la experiencia que había tenido lugar en Santa Fe. El mismo incluía entrevistas en profundidad a todos/as los y las policías que habían estado involucrados en la experiencia (25 en total) y una encuesta amplia a 285 personas para que evaluaran el accionar policial comunitario en su barrio.

Ya he trabajado en otro momento sobre el análisis de algunos rasgos culturales y cuestiones identitarias que surgían en las voces de los policías entrevistados<sup>2</sup>. Durante el transcurso de las entrevistas, los policías comunitarios se presentaban a sí mismos, en numerosas oportunidades *en contraste* con la policía tradicional. En varios testimonios es evidente la identificación de un “otro” policía frente al cual la policía comunitaria se

---

<sup>2</sup> En la ponencia “Cualidades, capacidades y saberes. Hacia una reconstrucción de la identidad de los policías comunitarios.” que presenté en el II Congreso Latinoamericano de Delito y Sociedad. Santa Fe: 10, 11 y 12 de Diciembre de 2015

construye como distinta, rescatando simultáneamente, algunos puntos en común con la policía tradicional. Resumidamente, la lógica que encontré en muchas de las entrevistas es la de reivindicarse como policías; -bajo el frecuente “nosotros también somos policías”-, que portan armas, que previenen el delito, que pueden y deben intervenir frente a un hecho delictivo, y acto seguido, reivindican los *modos* particulares en los que ellos llevan a cabo estas tareas policiales: lo hacen recurriendo al diálogo, desarrollando la capacidad de escucha, conociendo al vecino, evitando conflictos entre los vecinos y resolviendo conflictos sin recurrir a la violencia (Ghiberto, 2015)<sup>3</sup>. Sin embargo, encontré también distintos relatos sobre situaciones de burla, humillación o desjerarquización por parte de los policías tradicionales hacia los nuevos policías comunitarios. Transcribo a continuación un fragmento de entrevista representativo en este sentido:

*“En el tema de la policía de azul no acepta la policía comunitaria y muchas veces por... como coso de risa. Te lo puedo decir yo, que tengo dos hermanos policías, que están en distintas fuerzas, y te dicen “¿Que tal el comunitario? ¿Charlando con los viejitos?” esas cargadas siempre están. Como en todos lados, algunos te aceptan y te respetan como se debe y hay otros que no tienen ese respeto. Con los jefes de acá[de la comisaría de ese sector de la ciudad], yo creo que bien, se hace el trabajo como se debe, mientras esté todo en orden te aceptan, nosotros no podemos invadir la comisaría de ellos.”(Entrevista N° 6)*

Y más adelante, el mismo entrevistado jerarquizaba a la comunitaria en los siguientes términos:

---

<sup>3</sup> No es mi objetivo en el presente trabajo, pero quiero realizar la salvedad de que estos rasgos identitarios podrían servir para reconstruir la identidad de estos agentes en la medida que (a) los propios agentes los recuperen para definir a la policía comunitaria pero también, para definirse a ellos mismos. Aquí encierro dos dimensiones, una de *identidad categorial*, de definición de las características de la categoría “policía comunitario”; y la otra de identidad personal, vinculada a cómo los agentes retoman algunos de estos elementos para definirse a sí mismos como personas. Y (b) en la medida en que estos elementos identitarios sean utilizados por los agentes por oposición a otros actores sociales, sea la policía tradicional, la Policía de Acción Táctica, u otros (ver en este sentido Van Maanen y Barley, 1982).

*“La gente tiene mucha más confianza en la policía comunitaria que en la tradicional, hay a veces muchas más denuncias recaen a veces en la base comunitaria que en la comisaría y después hay que llevarlas a la sexta[Comisaría de policía tradicional].(...) Estoy satisfecho, es una muy buena experiencia. Por lo que yo conocía por mi familia, una estructura verticalista, de fuerza de choque, de cuando el hecho ya estaba consumado y con la prevención que se trata de hacer ahora. Cuando entré a la policía, iba a encontrar al típico ladrón robando e íbamos a ir en persecución con el auto, era la película, porque un policía no te cuenta que está en una oficina y no pasa nada. Cuando me encontré con esto me sentí mucho más cómodo, mucho más contento con lo que yo venía estudiando [enfermería], mucho más satisfecho, más por la gente que me tocó que la quiero un montón, los chicos de la escuela y la gente grande que está ahí, me he encariñado mucho.”*  
(Entrevista N° 6)

Everett Hughes (1958) nos sirve para echar luz sobre los intentos de las policías comunitarias de distinguirse positivamente simultáneamente a partir y en contra de la policía tradicional. Hughes plantea que la relación entre actividad ocupacional e identidad se expresa, en primer lugar, en la existencia de una jerarquía socialmente construida de prestigio de ocupaciones, y en segundo lugar, en el hecho de que incluso en las ocupaciones menos prestigiosas *“las personas desarrollan pretensiones colectivas de dar a su trabajo, y de manera consecuente a ellos mismos, valor ante la mirada de cada uno y de los extraños.”* (p. 45-46).

Paralelamente, la Policía de Acción Táctica fue creada poquísimos meses después a la Policía Comunitaria en la Provincia de Santa Fe: los decretos de creación de una y otra tienen solo 11 meses de diferencia. No resulta demasiado arriesgado pensar que los miembros de la Policía de Acción Táctica quizás también se encontraban atravesando un proceso de construcción de identidad como nueva fracción de la policía santafesina, con características particulares. Allí cabría hacerse las mismas preguntas que ya nos habíamos realizado con la policía comunitaria: ¿podemos referir a la construcción de rasgos culturales o de una identidad particular? ¿En base a qué? ¿Qué cualidades ellos reivindican como

propias? ¿Distinguiéndose o separándose de alguien? ¿De quién? Este conjunto de preguntas, así como están planteadas, solo pueden ser respondidas de las opiniones y representaciones de los mismos policías. Pero en términos de política pública, esta tensión que aparece en las voces de los policías ¿podría de alguna manera rastrearse en las leyes? La PAT y la PC ¿Son concebidas como policías “opuestas” o “complementarias” explícitamente? Si forman parte de un mismo plan de gobierno ¿en qué medida “encajan” o son “compatibles”? ¿Lo son? Evitando asumir que los planes de gobierno sean racionales, el desafío inicial es poder describir de qué manera ha sido justificada la creación de dos policías con perfiles distintos dentro de un mismo “Plan de Seguridad Democrática”; y poder describir en qué puntos y en qué medida son realmente distintas y en qué sitios se encuentran. El punto de partida para avanzar en el conocimiento de similitudes y diferencias entre estas dos nuevas fracciones de la policía santafesina, debía ser el análisis de los decretos de creación de una y otra fracción de la policía.

## 2. Un año, dos decretos y dos policías fracciones nuevas de la policía de Santa Fe.

Como sostienen Bourdieu y Teubner(2000)en su trabajo sobre “La fuerza del derecho”:

*“es parte de la vocación misma de la sociología el recordar que, según las palabras de Montesquieu, no se transforma la sociedad por decreto, tampoco debemos olvidar el que ser consciente de las condiciones sociales que determinan la eficacia de los actos jurídicos no debe conducirnos a ignorar o a negar la eficacia propia de la regla, del reglamento o de la ley. La justa reacción contra el legalismo, reacción consistente en restituir su lugar, en la explicación de las prácticas, a las disposiciones constitutivas de las costumbres, no implica en absoluto que se ponga entre paréntesis el efecto propio de la regla explícitamente enunciada, sobre todo cuando, como en el caso de la regla jurídica, está asociada a sanciones. E inversamente, si no cabe dudar que el derecho ejerce una eficacia específica, atribuible especialmente al trabajo de la codificación, para dar*

*forma y formular, para neutralizar y sistematizar, que realizan todos los profesionales del trabajo simbólico, según las leyes propias de sus universos, queda siempre que esta eficacia, que se define por oposición a la inaplicación pura y simple o a la aplicación fundada sobre la coerción pura, se ejercita en la medida y solamente dentro de la medida en la que el derecho es socialmente reconocido y encuentra acuerdo, aunque sea tácito y parcial, porque responde a necesidades e intereses reales, al menos en apariencia.” (p. 201)*

El desafío para mi proyecto de investigación radicará posteriormente en poder vislumbrar en qué medida estos aspectos legalmente determinados se encuentran cristalizados en los rasgos culturales e identitarios de los policías; rastrear si alguno de los recursos simbólicos que los policías utilizan para construir identidades positivas (en el sentido al que refieren Ahsford y Kreiner, 1999) están vinculados con los elementos que componen las políticas públicas que aquí comencé a desentrañar. Dicho esto, me animo a comenzar con un primer análisis de esta normativa, separando en subtítulos los factores a contrastar respecto de una y otra fracción.

### **Marco legal**

El primer aspecto a tener en cuenta es el marco normativo en el que estas policías son creadas: es la ley de Emergencia en materia de Seguridad Pública, la Ley N° 13.297. En la misma, se prevé en el artículo 1, inciso d, “El desarrollo de estrategias y canales de participación comunitaria, a través de tareas coordinadas con las organizaciones de la sociedad civil”; y dentro del mismo artículo en el inciso siguiente se faculta al Poder Ejecutivo a "...constituir un Cuerpo Táctico Unificado". Con bajísimos niveles de especificidad, pero el germen de ambas policías estaba ya contenido en la ley de Emergencia del 1 de noviembre de 2012, que declaraba emergencia por 18 meses pero que fue luego prorrogada dos veces – por el Decreto 1861/2014 y luego por la Ley 13524/2015. Las justificaciones de su creación en cada uno de los decretos, sin embargo, se desarrollan sobre carriles completamente distintos, como veremos a continuación.

### **Argumentos para la justificación de su creación**

En el caso de la Policía Comunitaria, encontré argumentaciones vinculadas a la necesidad de construir una seguridad democrática, que *“proponen entre otras cuestiones, la necesidad, utilidad y conveniencia de imprimir la "primacía de la labor preventiva de cercanía".”* (Decreto 2710, 09/09/2013) Este trabajo de prevención aparentemente diferente al convencional se plantea en distintas circunstancias: *“se propicia la implementación del Programa de Estrategias de Proximidad Policial, el cual implica llevar a la práctica un abordaje preventivo de las situaciones cotidianas de riesgo para la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, todo ello en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.”* Y luego continúa: *“Que esta estrategia de policiamiento comunitario estriba en el diseño, gestión y ejecución de prácticas policiales preventivas e innovadoras en espacios geográficos más próximos a los destinatarios, en estadios anteriores al delito y construidas en relaciones de consenso con la comunidad”* (Decreto 2710, 09/09/2013).

En el decreto de creación de la Policía de Acción Táctica, en cambio, aparecen argumentos que no figuran en el anterior y que parecerían alinearse en torno a otras lógicas. El argumento central que figura antes de la declaración de la creación es *“Que el Ministerio de Seguridad viene trabajando en la modernización de las estructuras organizativas y funcionales de las fuerzas de seguridad pública sobre criterios de profesionalización, eficiencia y transparencia que permitan la adaptación a los nuevos entornos garantizando niveles óptimos de eficacia, rendimiento y calidad con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones policiales básicas de prevenir delitos y garantizar condiciones de seguridad para la convivencia social”* (Decreto 2892, 29/08/2014).

Aparecen, nuevamente, la prevención del delito y la convivencia social, pero el acento está ubicado más bien en la modernización, la eficacia y la eficiencia. A pesar de que, como adelanté, ambas policías se ubican dentro de la misma necesidad de reforma policial, dentro de la ley de emergencia de Seguridad Pública, podríamos ya aquí señalar que ambos decretos utilizan lenguajes distintos: uno opta por la comunidad, los derechos y garantías y la democracia; el otro por la modernización y profesionalización, la eficacia, el rendimiento y la calidad.

## **Objetivos y misiones**

Estos lenguajes aparentemente disímiles que afloran ya en los primeros párrafos de los decretos, se vuelven más sencillos de alinear a iniciativas distintas en el momento en el que se explicitan los objetivos y misiones de cada de una de estas fracciones de la policía. Sabemos, siguiendo a Jean Paul Brodeur que *“la expresión “policía comunitaria” constituye una etiqueta que es aplicada a versiones profundamente distintas de esta estrategia de intervención.”* (Brodeur, 2011: 93) En este contexto en particular, se establece

*"que tenga como objetivo y medio para cumplir sus tareas la necesidad de acercarse al vecino, a las familias, integrándose en el núcleo social en el que adquiera respeto y confianza, fortaleciendo sus lazos sociales con la comunidad a la que debe servir, vigorizando la relación de confianza, confidencia y cordialidad que existe entre los ciudadanos y los funcionarios policiales, que por su condición de tales han sido capacitados, entrenados y enseñados en la labor de cuidarlos y de proteger la Paz Social."*(Decreto 2710, 09/09/2013).

En el Plan de Seguridad Democrática, además, se agrega que:

*“La Policía Comunitaria es una fuerza creada en el marco del Plan de Seguridad Democrática para intervenir de manera específica y con un perfil innovador en los barrios que presentan contextos vulnerables. La iniciativa tiene como objetivo profundizar un conjunto de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida, la convivencia y la seguridad de todos los ciudadanos.”*

En cambio, la PAT *“tiene por misión la neutralización de situaciones críticas que exijan actuación inmediata, atendiendo aquellas circunstancias que pongan en riesgo a la población o alteren la seguridad ciudadana, con el objetivo de preservar la vida, la integridad física y los bienes de los ciudadanos.”* (Decreto 2892, 29/08/2014). Este grupo policial en particular pretende estar *“debidamente entrenado y equipado para dar apoyo y*



*sopORTEA las otras fuerzas policiales y participar ante situaciones especiales o de emergencia en el territorio, en cumplimiento de la misión definida para la misma.”(Decreto 2892, 29/08/2014).* Transcribo aquí algunas de las funciones generales de la Policía de Acción Táctica que figuran en el artículo 4 del decreto:

- “- Realizar operaciones que por sus características requieran el servicio de personal altamente calificado.*
- Actuar en zonas urbanas de mayor conflictividad implementando acciones disuasivas y de control en coordinación con otras fuerzas policiales.*
- Capturar delincuentes de manifiesta peligrosidad.*
- Llevar a cabo allanamientos a requerimiento del Poder Judicial.*
- Neutralizar ataques y amenazas que pongan en riesgo a la población o alteren la seguridad ciudadana.*
- Realizar otras tareas operativas en ocasión de eventos extraordinarios que por sus características requieran el servicio de personal con formación policial táctica.*
- Prestar colaboración, a su requerimiento, a otras fuerzas policiales cuando la capacidad operativa de éstas se vea excedida, o por indicación expresa del/la Titular del Ministerio de Seguridad.” (Decreto 2892, 29/08/2014).*

Aparecen aquí el conflicto, los ataques, las amenazas y los allanamientos; todas situaciones que podrían pensarse como contenedoras de algún grado de violencia. En las funciones de la PAT no aparece ningún vocabulario vinculado a la cercanía, la comunidad, la confianza o la cordialidad.

Vale abrir aquí un pequeño paréntesis respecto de la forma en la que se califican las zonas en las que intervienen cada policía: la comunitaria mantiene un perfil innovador “*en los barrios que presentan contextos vulnerables*” y la táctica tiene como objetivo garantizar la seguridad en “*zonas urbanas de mayor conflictividad*”. Una hipótesis rápida que surge al observar esta denominación diferente y las características socioeconómicas de los primeros barrios donde se ubican una y otra policía podría ser que la PC intervendría en sectores de la

ciudad con índices de vulnerabilidad social más bien contenidos, mientras que la PAT será ubicada en aquellos barrios con mayores índices de vulnerabilidad social y asociados a los conflictos y los niveles de violencia más altos<sup>4</sup>. He realizado un ejercicio de reconstruir las cronologías de surgimiento y expansión de una y otra fracción policial, he notado que esta hipótesis inicial es buena como tal, pero que inmediatamente después decanta en una simplificación. Primero, porque un mismo sector de la ciudad o incluso en un barrio los índices de vulnerabilidad social pueden variar ampliamente; segundo porque las jurisdicciones de las policías pueden significar otro recorte del espacio distinto a los barrios o distritos de la ciudad (de los cuales pueden obtenerse, por ejemplo, datos sobre los niveles de pobreza e indigencia solo de fuentes nacionales) y tercero y más importante porque una vez que comenzaron a implementarse ambas policías, las mismas se han desplegado en sectores de las ciudades con indicadores socioeconómicos marcadamente diferente; existieron casos incluso en los que ambas policías convivían en mismo territorio, y un caso en el que luego de esa “convivencia”, la PAT se retiraría y quedaría solo la PC desenvolviéndose en ese terreno. Al tratarse de experiencias que se han expandido hacia lo largo y ancho de las ciudades más grandes de la provincia y luego de la provincia, intentar delimitar un “prototipo acabado” de barrio donde estas policías se desempeñan resulta extremadamente complejo o forzado. Lo que me resulta más interesante de rastrear es cómo los policías de una y otra fracción hoy describen y califican aquellos territorios donde intervienen. Las representaciones de los policías que giran en torno a las características de las personas que viven allí, el delito, la pobreza, la cultura y sus vinculaciones me dan pistas y de alguna manera construyen los rasgos culturales de cada fracción cuya identidad pretendo reconstruir.

### **Perfil profesional, formaciones y habilidades**

En el Plan de Seguridad Democrática que publicó el gobierno santafesino bajo el gobierno de Bonffati, se presenta a la Policía Comunitaria como

---

<sup>4</sup> Vale aclarar aquí que simultáneamente al despliegue de la PAT en Santa Fe y Rosario, también se estaba dando el desembarco de fuerzas nacionales como gendarmería e infantería en algunos de estos mismos barrios. Para un análisis sobre esta estrategia gubernamental recomiendo recurrir a Gonzalez, 2014b.

*“un nuevo actor público con capacidad para establecer vínculos estrechos con el vecino, conocedor del entorno donde presta servicios y de sus problemas. Esta fuerza está integrada por personal policial que no realiza tareas administrativas ni depende de una comisaría, sino que busca vincularse con los vecinos e instituciones, marcando la presencia en el barrio. De esa manera, el agente comunitario construye alianzas con las autoridades locales –públicas y privadas– para un mejor desarrollo de las actividades de prevención del delito y de la violencia.”*(Plan de Seguridad Democrática, 2012)

Se visualiza ya en la ley, y a partir de las entrevistas realizadas a policías comunitarios podemos confirmar que la relación con los vecinos en un mismo territorio resulta efectivamente central en el desenvolvimiento de estas tareas policiales. Permanecer en un mismo lugar, familiarizarse, caminar siempre por las mismas cuadras, son mecanismos que los policías reconstruyen como importantes para crear vínculos con los ciudadanos y mantenerlos en el tiempo (Ghiberto, 2015). La PAT, en cambio, desde su diseño está concebida como una fuerza cuya habilidad o incluso “idiosincrasia” debe estar asociada a su capacidad de moverse de territorio y poder desempeñar su función de manera eficiente independientemente de cuál sea el lugar donde lo hace: *“Artículo 5: Establécese que la Policía de Acción Táctica gozará de flexibilidad operativa y movilidad territorial, resultando éstos, elementos esenciales que constituyen parte de la su idiosincrasia.”* (Decreto 2892, 29/08/2014). Está claro que la vinculación cordial, más sólida y extendida en el tiempo que se plantea como necesaria para una seguridad más democrática en el perfil de la PC aquí no sería posible o bien, no resulta importante.

### **Modo de implementación**

Descriptos ya los múltiples contrastes entre una y otra fracción; en este último punto volvemos a poder trazar un puente entre la PC y la PAT respecto de la manera en la que se llevan a cabo las implementaciones y expansiones de ambas. Tanto una como otra experiencia tienen lugar, en principio, en las dos más grandes ciudades de la provincia, Rosario y Santa Fe, para luego expandirse hacia el resto de la provincia. En el caso de la

PC, el proceso de extensión está claro en el Plan de Seguridad Democrática: Las acciones se iniciaron en el 2014 en los barrios Barranquitas (Santa Fe) y Las Flores (Rosario), y otros dispositivos se encuentran en marcha en barrios de ambas ciudades y otras 16 localidades de la provincia: Reconquista, Avellaneda, Rafaela, Santa Fe, Santo Tomé, Rosario, Pérez, Villa Constitución, Villa Gobernador Gálvez, Fray Luis Beltrán, Puerto General San Martín, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, San Lorenzo, Casilda y Venado Tuerto. La PAT utiliza la misma lógica, pero respaldada por otro argumento: comenzarían a desarrollarse en las ciudades Rosario y Santa fe con la misión y el objetivo de garantizar la seguridad en las “zonas urbanas de mayor conflictividad”:

*“dado que surge como prioritario, en lo inmediato, el restablecimiento y mantenimiento del orden y seguridad ciudadana en las regiones Rosario y Santa Fe, se define como primera etapa en la implementación, la puesta en funcionamiento de las Coordinaciones de Unidades Operativas Tácticas región Rosario y región de Santa Fe, como así también las Unidades de Intervención Táctica de tales regiones; Que luego, en forma paulatina y progresiva, la Dirección General, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Seguridad, pondrá en funcionamiento las demás áreas y unidades integrantes de la Policía de Acción Táctica” (Decreto 2892, 29/08/2014).*

### 3. De las leyes a la cultura: más preguntas a modo de cierre.

Este primer acercamiento -breve y predominantemente descriptivo- a la creación de estas dos nuevas fracciones de la policía de la provincia de Santa Fe, me permite avanzar hacia la comprensión de esta reforma que se está desarrollando a la fuerza policial provincial desde el año 2012. En los decretos de creación analizados, la Policía de Acción Táctica y la Policía Comunitaria no son concebidas como policías “opuestas” ni “complementarias” y según los documentos oficiales del gobierno provincial y los decretos de creación de una y otra, en realidad no importa si “encajan” o “son compatibles” en un mismo plan de gobierno, como me preguntaba en los primeros párrafos. De alguna manera, simplemente, son: se han sancionado, con 11 meses de diferencia, policías diametralmente

opuestas en sus objetivos, misiones, justificaciones, vocabularios y visiones de lo que es la seguridad; pero en el plano normativo eso no genera tensiones. Lo interesante ahora radica, a partir de este piso, en poder realizar preguntas a los protagonistas de estas experiencias sobre diferentes aspectos de las mismas.

Una cuestión a indagar que me parece particularmente interesante refiere a la *fuentes* a partir de la cual los policías construyen sus rasgos culturales identitarios; si los mismos están en algunos puntos relacionados al discurso y el perfil institucional creado desde el gobierno, vinculado a las capacitaciones y a los cursos específicos; y por otro lado, en qué medida –y de qué manera- los policías resignifican esos discursos, incorporan otros elementos –si es que lo hacen-, indagando sobre los sentidos comunes que circulan entre los policías de su fracción una vez que comienzan a desempeñarse como tales.

Otra pregunta que dispara esta descripción, concatenada a la cuestión anterior, refiere a la posible tensión que de algún modo ya he vislumbrado en el discurso de los policías comunitarios. Descubierta la fuente de estos rasgos culturales identitarios de cada fracción me interesa de qué manera la existencia de una fracción reafirma, resalta o le otorga forma a la identidad cultural de la otra fracción.

### **Documentos:**

Decreto 1861/2014: Prórroga de la vigencia de la ley N° 13297 de Emergencia en materia de Seguridad Pública, 07/07/2014

Decreto 2710: Creación de la Dirección Provincial de Proximidad Policial, 09/09/2013

Decreto 2892: Creación de la Policía de Acción Táctica, Provincia de Santa fe, 29/08/2014.

Ley 13524: Prórroga de la “Declaración de Emergencia en materia de Seguridad Pública” dispuesta por la ley N° 13.297 y modificatorias. Promulgada el 22/12/2015, Dto. 0152; Publicada en B.O. el 11-01-2016. Origen: M4379 - MGyRE

Ley N° 13.297 de Emergencia en materia de Seguridad Pública, Provincia de Santa Fe, 01/11/2014

Plan de Seguridad Democrática del Frente Progresista Cívico y Social, Santa Fe, marzo de 2012.

### **Bibliografía:**

- Ashford, B. E. and Kreiner, G. E. (1999): "How Can You Do It? Dirty Work and the Challenge of Constructing a Positive Identity", *Academy of Management Review*, Vol. 24 No.3, July, pp. 413-434.
- Bourdieu, P. y Teubner, G. [1987], (2000): *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Brouder, J.P. (2011): *Las caras de la policía*. Buenos Aires: Prometeo.
- Ghiberto, L. (2015) "Cualidades, capacidades y saberes. Hacia una reconstrucción de la identidad de los policías comunitarios." Ponencia presentada en *II Congreso Latinoamericano de Delito y Sociedad*. Santa Fe: 10, 11 y 12 de Diciembre de 2015.
- González, G. (2014). "Progresismo y políticas de seguridad. Tensiones y contradicciones. El caso de la Provincia de Santa Fe (2007-2013)" en *Cuestiones de Sociología*, n° 10.
- Gonzalez, G. (2014b): "Policía y procedimientos masivos en sectores sociales urbanos excluidos" en *Voces en el Fénix*, Nro. 34. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, pp.106 - 113.
- Hughes, E. (1958): *Men and Their Work*. Nueva York: Free Press.
- Van Maanen, John y Barley, Stephen R. (1982): *Occupational Communities: Culture and Control in Organizations*. Sloan School of Management: Massachusetts Institute of Technology.